Euroregió Pirineus Mediterrània
Eurorégion Pyrénées-Méditerranée
Eurorregión Pirineos Mediterráneo

ESTATUTOS DE LA AECT PIRINEOS MEDITERRÁNEO

La Eurorregión Pirineos Mediterráneo fue creada el 29 de octubre de 2004 en Barcelona mediante la firma de la Declaración constitutiva *La Eurorregión, un futuro compartido* por los presidentes de las Comunidades Autónomas de Aragón, las Islas Baleares y Cataluña y de las regiones de Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées con "la voluntad de unir sus esfuerzos para crear en el noroeste del Mediterráneo un polo de desarrollo sostenible basado en la innovación y la cohesión social y territorial".

Con el objetivo de dar más amplitud a la voluntad política común de cooperación en el seno de este territorio y de traducir más eficazmente dicha voluntad sobre el terreno, los presidentes de Cataluña, Islas Baleares, Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées han decidido poner en marcha un instrumento jurídico y administrativo al servicio de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo dotado de personalidad jurídica mediante la creación de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial, un instrumento jurídico nuevo creado por la Unión Europea.

I - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA AECT

Artículo 1: Objeto de la AECT

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,
La Región de Languedoc-Roussillon,
La Comunidad Autónoma de Cataluña,
La Región de Midi-Pyrénées,

Generalitat de Catalunya
RÉGION MIDI-PYRÉNÉES
Govern de les Illes Balears
la Région Languedoc Roussillon

Actuando para la realización de los objetivos definidos por el convenio de cooperación territorial, establecen entre ellas, mediante los presentes estatutos, una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en aplicación de las disposiciones del Reglamento Europeo nº1082/2006 del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio del 2006 y del Reglamento Europeo nº1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre del 2013.

Estos estatutos son indisociables del convenio mencionado más arriba, aprobado el mismo día.

Artículo 2: Denominación de la AECT

La AECT se denomina AECT PIRINEOS MEDITERRÁNEO.

Artículo 3: Sede de la AECT

La sede de la AECT se fija en Toulouse, Midi-Pyrénées (Francia).

Los servicios operativos de la AECT se encuentran en Toulouse y en Barcelona.

Artículo 4: Territorio cubierto por la AECT

La AECT podrá llevar a cabo su misión en el conjunto de los territorios de las administraciones que la integran.

La AECT también puede participar en proyectos de cooperación territorial, en especial con otras organizaciones y socios.

Artículo 5: Objetivo y misiones de la AECT

La AECT tiene por objetivo realizar y gestionar, en una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y las acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, actuando en el marco de las competencias atribuidas por la legislación interna de cada uno de los Estados miembros.
Con esta finalidad, tiene las siguientes misiones:

- Identificar, promover y poner en marcha los programas, proyectos y acciones conjuntos de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros en estos campos:

- Desarrollo de actividades económicas interregionales.
- Innovación tecnológica, investigación, formación y cultura (en particular el conocimiento de las lenguas propias de los territorios miembros).
- Desarrollo del turismo.
- Preservación y valorización del entorno.
- Accesibilidad, mediante acciones que faciliten y mejoren servicios de transportes públicos o de telecomunicaciones comunes.

Y, más en general, en los campos de la cooperación territorial definidos por los Reglamentos Comunitarios n°1080/2006, del 5 de julio del 2006, y 1083/2006, del 11 de julio del 2006, y para el período 2014-2020, los reglamentos 1299/2013 y 1297/2013 del 17 de diciembre de 2013.

- Promover, facilitar y estructurar la cooperación administrativa, jurídica y económica en el marco de los objetivos definidos,

- Realizar estudios o prestaciones de servicio necesarios por su cuenta, o por cuenta de sus miembros, para la realización de su objetivo,

- Recibir y gestionar la financiación comunitaria o estatal con vistas a llevar a cabo sus misiones,

- Participar garantizando, en su caso, la representación de sus miembros, en proyectos y acciones de cooperación territorial que resulten de su interés y que superen los límites geográficos de la AECT.

- Proponer, iniciar, desarrollar y gestionar servicios comunes, proyectos y acciones cuyo objetivo sea reforzar la cohesión económica y social de los territorios cubiertos por la Agrupación.

Las acciones y los proyectos se inscribirán principalmente, aunque no de forma exclusiva, en el ámbito de los programas de cooperación de la Unión Europea.

La AECT cumplirá sus misiones teniendo en cuenta la promoción del desarrollo sostenible.

Artículo 6: Duración de la AECT y condiciones de disolución

La AECT se crea por un periodo de tiempo indeterminado.

Se podrá dar por finalizada mediante su disolución, que podrá realizarse bien de oficio, conforme a la legislación comunitaria y francesa de aplicación, o bien como consecuencia de una votación en tal sentido en la Asamblea y adoptada por la unanimidad de sus miembros.

En caso de disolución deberán siempre tenerse en cuenta las consecuencias que derivarían de la misma, concretamente las obligaciones y condiciones para reanudar o proseguir todo tipo de compromisos presupuestarios, financieros o frente a terceros.

Independientemente de las obligaciones resultantes del artículo 14 del Reglamento CE 1082-2006, la disolución deberá llevarse a cabo con las formalidades y por parte de la autoridad competente que indique la legislación francesa.

Artículo 7: Derecho aplicable a la AECT

La AECT se rige:

-Por el Reglamento nº 1082-2006 del Parlamento y del Consejo del 5 de julio del 2006, modificado por el Reglamento Europeo del Parlamento y del Consejo nº 1302/2013 del 13 de diciembre del 2013.

-Cuando el Reglamento lo autorice expresamente, por el convenio y los presentes estatutos que se le anexan.

-Para las cuestiones que no estén regidas por el Reglamento o que lo estén sólo en parte, por la legislación francesa y, en particular, por las disposiciones del código general de las colectividades territoriales que regulan los sindicatos mixtos abiertos.

II - ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Órganos de la AECT

La AECT tiene como órganos:

Una Asamblea.
Un Presidente.
Un Director.
Un Secretario General.
Una representación en Bruselas.

Artículo 9: La Asamblea

9.1. Competencias de la Asamblea

1. La Asamblea es el órgano principal de la AECT. La Asamblea establece las orientaciones de política general. Es competente de pleno derecho para todas las cuestiones para las que no se haya confiado la competencia a otros órganos de la AECT.

2. La Asamblea es la única que tiene competencias para definir y aprobar las misiones, proyectos, programas y acciones de todo tipo que serán ejercidos y puestos en marcha por la AECT.

3. La Asamblea adopta los actos necesarios para el funcionamiento de la AECT.

La Asamblea establece su reglamento interno.
Dicho reglamento puede prever la constitución de uno o más comités de representantes de las administraciones territoriales miembros o de una o más comisiones técnicas especializadas, con función consultiva, para ayudar a la Asamblea en la preparación y seguimiento de sus decisiones.

4. La Asamblea aprueba las condiciones laborales del Director y el Secretario General.

5. La Asamblea fija anualmente el importe de la contribución obligatoria de cada uno de los miembros de la AECT según el reparto definido en el artículo 17 de los presentes estatutos y aprueba cada año el presupuesto anual de la AECT para el año siguiente.

Aprueba también, y en particular, las contribuciones financieras de la AECT a los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea.

Independientemente del presupuesto de funcionamiento, no se puede iniciar ninguna acción antes de que la Asamblea haya realizado una votación sobre las condiciones financieras de su ejecución.

6. A excepción de los poderes delegados al Director, la Asamblea es la única que tiene competencia para aprobar un acuerdo o un convenio con uno o más terceros en nombre de la AECT.

Puede confiar al Presidente un mandato de negociación destinado a la preparación de acuerdos o convenios con otras administraciones o autoridades públicas.

7. La Asamblea autoriza al Director a litigar.

De todos modos, el Director tiene competencia para representar a la AECT en toda acción ante los tribunales interpuesta contra la AECT o para litigar en caso de urgencia y necesidad de proteger o preservar los derechos de la AECT.

8. La Asamblea elige a su Presidente.

9.2. Composición de la Asamblea de la AECT

La Asamblea está formada por los presidentes en ejercicio de cada una de las administraciones territoriales miembros de la AECT. Está presidida por el Presidente de la AECT, Presidente en ejercicio de la Eurorregión, siempre que este último sea miembro de la AECT, y, en caso de necesidad, por su suplente.

El Secretario General y el Director asisten a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto.

Cada Presidente designa a un suplente. El suplente sólo puede participar en la Asamblea y ejercer el derecho de voto en caso de impedimento y en ausencia del Presidente.

El mandato del suplente acaba con el del Presidente. A continuación, el nuevo Presidente designa a un nuevo suplente.

El Presidente de la AECT mantiene al día un registro de los representantes titulares y suplentes. El registro se puede consultar en la sede de la AECT.

9.3. Convocatoria de la Asamblea

1. La Asamblea es convocada por el Presidente, a iniciativa propia o por demanda conjunta por escrito de dos de sus miembros, dirigida al Presidente.

2. La Asamblea se reunirá un mínimo de dos veces al año.

3. El Presidente establece el orden del día.

4. Las convocatorias deben enviarse con un mínimo de 15 días de antelación, junto con el orden del día.

Este plazo se puede reducir en caso de urgencia excepcional y si ninguna de las partes se opone, no pudiendo ser inferior a cinco días.

9.4. Decisiones de la Asamblea

1. Solamente se pueden tomar decisiones sobre los puntos consignados en el orden del día.

2. La Asamblea sólo puede adoptar decisiones en presencia de los representantes de la mayoría de sus miembros.

3. Las decisiones se adoptan por unanimidad de los miembros presentes de la AECT. Cada miembro dispone de un voto.

4. La Asamblea puede confiar determinadas tareas a la Secretaría General.

5. Tras cada asamblea, se enviará a las partes un acta firmada por el Presidente.

En la sede de la AECT existirá un registro de las decisiones adoptadas.

6. Para facilitar la ejecución de las decisiones adoptadas, cada parte se compromete a garantizar las condiciones de publicidad más adecuadas.

Artículo 10: El Presidente

1. La Presidencia de la AECT será ocupada de forma rotativa por una de las regiones miembro de la AECT y estará garantizada por turnos rotativos. La duración de la Presidencia y las modalidades de rotación se fijarán en el reglamento interno.

2. El Presidente de la AECT preside la Asamblea. Es el representante legal de la AECT y actúa en nombre y por cuenta de ésta. Puede delegar parte de sus funciones al Director.

3. El Presidente convoca la Asamblea. Establece el orden del día y preside las sesiones de la Asamblea.

4. El Presidente lleva a cabo las misiones que le confía la Asamblea.

5. El Presidente será igualmente el Presidente de la Eurorregión.

Artículo 11: El Director

1. El Director será nombrado por el Presidente, a propuesta de la Asamblea.
2. El Director dirige la actividad de la AECT en el marco de las orientaciones y misiones decididas por la Asamblea y por delegación del Presidente. En el ejercicio de sus funciones, consulta e informa al Presidente.

Ejerce su actividad en la sede de la AECT.

3. El Director, por delegación del Presidente:
- Prepara el presupuesto y las decisiones de la Asamblea.
- Ejecuta las decisiones de la Asamblea.
- Representa a la AECT y actúa en nombre y por cuenta de ésta.
- Firma contratos de cualquier naturaleza y cualquier importe.
- Garantiza la administración general de la AECT.
- Ejerce el poder jerárquico sobre el personal.
- Representa a la AECT ante los tribunales de justicia:

• tras la autorización de la Asamblea para iniciar una acción ante los tribunales en nombre de la AECT,

• sin autorización previa en caso de urgencia o cuando se trate de una acción iniciada contra la AECT. En este caso, el Director informará a la Asamblea en el curso de la siguiente reunión.

Asiste a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto.

4. Por delegación del Presidente, el Director ordena los gastos y prescribe el cobro de los ingresos.

Artículo 12: Secretaría General

1. La Secretaría General se encuentra en Barcelona.

2. El Secretario General será nombrado por el Presidente, a propuesta de la Asamblea.

3. El Secretario General se sitúa bajo la autoridad jerárquica del Director de la AECT para todas las cuestiones directamente vinculadas a la gestión y/o al funcionamiento de la AECT y trabaja en estrecha y permanente relación con él.

En este marco de referencia, garantiza particularmente:

La dinamización territorial de los proyectos y acciones de la AECT: El Secretario General desempeña un papel primordial en materia de seguimiento y promoción de los proyectos y acciones temáticas de la AECT; participa especialmente en la organización, dinamización puesta en marcha y seguimiento de las tareas de las comisiones sectoriales de la Eurorregión; garantiza permanentemente la movilización y la dinamización de los responsables de proyectos de territorio eurorregional y participa en la elaboración y la gestión de las acciones y proyectos europeos de la AECT.

La comunicación institucional: el Secretario General coordina, a cuenta de la Presidencia en ejercicio, las funciones de representación institucional de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo ante las instituciones regionales, nacionales y comunitarias, garantiza el desarrollo de las políticas concertadas y los proyectos comunes y redacta las contribuciones y posicionamientos políticos dirigidos a las instituciones comunitarias o nacionales.

Un papel de apoyo a la presidencia en ejercicio.

La correcta ejecución de las tareas administrativas y financieras de la estructura, en especial en aquello que respecta a la Secretaría General, así como la ejecución de las decisiones de la Asamblea General de la AECT.

Artículo 13: Representación en Bruselas

1. La oficina de representación en Bruselas de la Presidencia en ejercicio garantiza la representación de la AECT en Bruselas, en coordinación con las representaciones en Bruselas de las restantes regiones miembros.

2. Representa a la AECT ante las instituciones comunitarias y los organismos presentes en Bruselas. Tiene una función de apoyo a la Presidencia, al Director y a la Secretaría General en este ámbito.

Artículo 14: Personal de la AECT

1. La Asamblea, a propuesta del Director y del Secretario General, será quien decida sobre la constitución, estructura y modalidades de funcionamiento de los servicios operativos.

2. La AECT podrá reclutar, sobre una base contractual o estatutaria, el personal necesario para la realización de sus tareas, conforme a la legislación francesa correspondiente y más concretamente conforme al estatuto de la función pública territorial; la AECT se hará cargo de su remuneración.

3. Las administraciones miembros podrán destinar a la AECT o separar de la misma a personal de su organización.

Artículo 15: Lenguas oficiales y de trabajo

Las lenguas oficiales de la AECT son el castellano, el catalán, el francés y el occitano.
Las lenguas de trabajo de la AECT son el castellano, el catalán y el francés.

III - FINANCIACIÓN DE LA AECT

Artículo 16: Presupuesto y contabilidad

1. La contabilidad de la AECT se realiza y se gestiona de conformidad con las reglas de la contabilidad pública francesa. El Prefecto designará a un contable público por indicación del Tesorero Pagador General.

2. La Asamblea adopta un presupuesto anual a propuesta del Presidente.

3. El presupuesto incluye un capítulo de funcionamiento y un capítulo operativo. El apartado de funcionamiento corresponde al presupuesto de la estructura de la AECT.
El capítulo operativo corresponde a las misiones operativas decididas por la Asamblea y puestas en marcha por la AECT.

4. Cualquier actividad del capítulo operativo antes de comprometer cualquier gasto debe tener una financiación específica.

5. El Director establecerá una cuenta administrativa cada año y el Presidente la pondrá en conocimiento de la Asamblea.

Artículo 17: Recursos

El presupuesto de la AECT está financiado por:

1. Las contribuciones obligatorias de sus miembros, que serán establecidas por la Asamblea, tanto para el capítulo de funcionamiento como para el capítulo operativo.

Cada miembro de la AECT se obliga a consignar el gasto correspondiente en su propio presupuesto ordinario anual.

2. Las contribuciones voluntarias de sus miembros.

3. Las contribuciones de los fondos europeos.

4. Las contribuciones y subvenciones de cualquier naturaleza de los Estados o de otras administraciones territoriales.

5. Cualquier otro ingreso autorizado por las leyes y reglamentos.

Artículo 18: Control de gestión de los fondos públicos

El control de la gestión de los fondos públicos por parte de la AECT será garantizado por las autoridades francesas competentes en las condiciones previstas por el artículo 6 del Reglamento.

Respecto a las acciones cofinanciadas por la Unión Europea, el control se garantiza de acuerdo con las reglas de la legislación pertinente en materia de control de los fondos comunitarios.

Las autoridades encargadas de la designación de un organismo de auditoría externa independiente son, según el caso, las autoridades previstas por los reglamentos comunitarios y, en su defecto, las autoridades designadas por la ley francesa.

La autoridad designada informará al otro Estado de las incidencias detectadas en la realización de los controles de gestión de fondos.

IV - RESPONSABILIDAD DE LA AECT

Artículo 19: Responsabilidad de la AECT

1. La AECT es responsable de sus deudas, independientemente de su naturaleza.

2. La AECT es la única responsable de los compromisos contratados en su nombre y de las actividades de sus órganos.

3. Cuando los recursos de la AECT fuesen insuficientes para cumplir con los compromisos o hacer frente a sus deudas de cualquier naturaleza, incluidos todos aquellos adquiridos hasta la fecha de extinción de la AECT, la distribución de las deudas se realizará conforme al reparto de las contribuciones financieras acordado en el presupuesto del año N-1.

Al producirse la extinción de la AECT, sea cual sea su causa, los miembros continuarán siendo responsables de las obligaciones derivadas de las actividades realizadas por la AECT.

V - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 20: Modalidad para el reconocimiento mutuo

Las modalidades del control financiero son las previstas por la legislación del Estado francés. El reconocimiento mutuo de estas modalidades de control financiero será facilitado por los Estados miembros en cuestión.
Sin perjuicio de las disposiciones que resulten de las legislaciones nacionales, el control financiero será llevado a cabo por las autoridades competentes del Estado francés.

Los miembros de la AECT tomarán todas las medidas en su poder, sobre todo las medidas de publicidad apropiadas, destinadas a facilitar la eficacia de las decisiones o de las acciones de la AECT en su territorio.

Artículo 21: Modificaciones de los Estatutos

1. Cualquier modificación de los Estatutos debe ser objeto de una decisión de la Asamblea adoptada por unanimidad en las condiciones previstas por el punto 2 que figura a continuación. Además, cualquier modificación sustancial debe ser aprobada con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4 del reglamento nº 1082/2006, del 5 de julio del 2006.

2. Cualquier propuesta de modificación debe ser dirigida al Presidente. Se tiene que presentar por escrito (correo con acuse de recibo) y debe ser motivada. Debe ir acompañada por el proyecto de redacción del texto correspondiente.

El Presidente debe convocar la Asamblea especialmente con esta finalidad. El orden del día debe ir acompañado por el texto de la propuesta.

Artículo 22: Admisión de un miembro nuevo

La admisión de un miembro nuevo deberá ser consecuencia de una decisión de la Asamblea adoptada por unanimidad por los miembros de la AECT.

Esta admisión se someterá al procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006 y a las formalidades de publicación previstas en el artículo 5 de dicho reglamento.

Artículo 23: Retirada de un miembro de la AECT

Aparte del caso de la disolución de la AECT, cualquier miembro se puede retirar de la AECT dirigiendo una carta al Presidente de la Asamblea por correo certificado con acuse de recibo, y perderá su calidad de miembro una vez acabado el año civil en curso.
Las consecuencias respecto al miembro que se retira son las mismas que las previstas en la cláusula F del Convenio de la AECT.

Artículo 24: Resolución de conflictos

1. En caso de litigio entre las partes relacionado con la interpretación o la aplicación de los presentes estatutos o, más en general, con el funcionamiento de la AECT, los miembros interesados se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas recurriendo preferentemente a la mediación de un miembro no implicado en el litigio o de cualquier otra autoridad pública neutra capacitada para propiciar una solución amistosa.

2. Si no se puede llegar a ninguna solución negociada, el litigio será sometido a las jurisdicciones administrativas francesas y, en primera instancia, al Tribunal Administrativo de Toulouse.

Artículo 25: Entrada en vigor de los estatutos y personalidad jurídica de la AECT

1. De acuerdo con las disposiciones de la cláusula K del convenio de constitución de la AECT, el convenio y los Estatutos tendrán eficacia en el momento en el que la AECT adquiera personalidad jurídica.

2. La agrupación obtendrá la personalidad jurídica tras hacerse pública la decisión de su creación mediante orden del representante del Estado en la región, a tenor de las modalidades previstas por el artículo L, 1115-4-2 del Código General de las Administraciones Territoriales, y tras la autorización por parte de las autoridades competentes previstas en el artículo 4 del Reglamento 1082/2006.

3. El convenio y los estatutos se publicarán como anexo a la decisión de creación.

4. Se publicará una nota sobre los estatutos en el Boletín Oficial de la Unión Europa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1082/2006.

5. El Presidente convocará la Asamblea a lo largo del mes siguiente.

Artículo 26: Notificaciones

Para la aplicación de los presentes estatutos, todas las notificaciones se deberán efectuar a la dirección de la sede de cada una de las administraciones miembros.
En Palma de Mallorca, en lengua francesa, catalana, castellana, y occitana el 27 de octubre de 2014,

Euroregió Pirineus Mediterrània
Eurorégion Pyrénées-Méditerranée
Eurorregión Pirineos Mediterráneo

Martin MALVY
Presidente de la Región
Midi-Pyrénées

José Ramón BAUZÁ DIAZ
Presidente de las Islas Baleares

Artur MAS
Presidente de la
Generalitat de Catalunya

Damien ALARY
Presidente de la Región
Languedoc-Roussillon

Generalitat de Catalunya

RÉGION MIDI-PYRENEES

Govern
de les Illes Balears

la Région Languedoc Roussillon